

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 18.936.370 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 2.840.455 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y ordenación agro-alimentaria).

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que se acredite la constitución de la Sociedad, así como su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la fábrica de quesos, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

19496 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Estepa (Sevilla) por don José María Guerrero Fernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José María Guerrero Fernández para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Estepa (Sevilla) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981. Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Estepa (Sevilla), por don José María Guerrero Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 221.000 pesetas aplicada a una inversión de 1.105.214 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

19497 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Entresieras (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 687/1973, de 15 de marzo, se declaró de interés nacional la zona regable de Tobarra, en que se halla comprendida la zona de Entresieras (Albacete), para la que los agricultores han solicitado la realización de la concentración parcelaria. El estudio realizado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aconseja llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública en la expresada zona de Entresieras, para cumplir los objetivos del citado Decreto y obtener la debida eficacia de la transformación en riego, mejorando en lo posible la estructura de las explotaciones agrarias.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el citado artículo 95 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Entresieras (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Tobarra delimitada así: Norte, línea recta que va desde el punto kilométrico 290,000 de la carretera nacional número 301 de Ma-

did a Cartagena, pasando por el sondeo del «Raso», propiedad del «IRYDA», hasta el cruce con la rambla de Los Charcos; Este y Sur, ferrocarril de Madrid a Cartagena y Oeste, rambla de los Charcos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19498 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno (Burgos), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del «IRYDA», del «Pisuerga», aprobada por Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Sotresgudo, correspondiente a las Entidades de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19499 *ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Griegos (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2290/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Griegos (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Griegos (Teruel), que se refiere a las obras de: red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982) el Ente Autonomo de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Griegos (Teruel), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2290/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Hijos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19500 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de flanes y natillas en Petrés (Valencia), por «Navarro Terrones, S. L.».*

1. mo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Navarro Terrones, S. L.» para acoger la instalación de una fábrica de flanes y natillas en Petrés (Valencia) a los beneficios señalados en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agroalimentaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de flanes y natillas en Petrés (Valencia) por «Navarro Terrones, S. L.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de área de Sagunto, definida en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983 de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—De los beneficios señalados en el artículo 5.º del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, otorgar el del punto 3, así como todos los de los apartados que integran el punto 5 en su cuantía máxima.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la citada empresa presente el proyecto definitivo de la fábrica de flanes y natillas, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente así como el plazo para la terminación de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hijo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

19501 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna, en La Puebla de Híjar (Teruel), de la que es promotor la Empresa «Pina Bajo Aragón, S. A.».*

Hijo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pina Bajo Aragón, S. A.», para instalar una industria de extracción de aceites de orujo de aceituna en La Puebla de Híjar (Teruel), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna en La Puebla de Híjar (Teruel), de la que es promotor la Empresa «Pina Bajo Aragón, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios y preferencia en el crédito oficial, que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 103.895.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hijo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19502 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 3, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 3, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6830, versión cadenas CL; modelo 6830, «versión cadenas C», y modelo 6500 CL Mark II, versión cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8407 a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO 3471, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19503 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo SK-1905-3/7.5, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», y superado los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1976,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección: Marca, «Deutz-Fahr», modelo SK-1905-3/7.5, tipo cabina con una puerta.

Válida para los tractores: Marca, «Deutz-Fahr», modelo DX-650-E, versión (2RM) y marca; «Deutz-Fahr», modelo DX-650-EA, versión (4RM).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP/8423 a(2)

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D.I.G. (Gross Uinstadt República Federal Alemana) y las verificaciones preceptivas, por la estación de mecánica agrícola.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero